

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo segunda reunión del Comité de Flora  
Tbilisi (Georgia), 19-23 de octubre de 2015

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Nomenclatura normalizada [Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP16)]

NOMENCLATURA REVISADA PARA ALOE SPP.

1. El presente documento ha sido presentado por Sudáfrica\*.
2. En el documento [PC21 Doc. 20.2](#), Sudáfrica informó acerca de una nomenclatura revisada para *Aloe*, según el cual se han circunscrito tres pequeños géneros de especies incluidas anteriormente en *Aloe* (los aloes arbóreos (*Aloidendron*, 6 taxa), los aloes trepadores (*Aloiampelos*, 10 taxa) y *Kumara plicatilis*), y cuatro especies del género *Chortolirion* se han incluido en *Aloe*.
3. En el documento [PC21 WG6 Doc. 1](#), se recomendó que:
  - a) Sudáfrica trabajara con el especialista en nomenclatura botánica del Comité de Flora para actualizar, según proceda, la referencia normalizada para este grupo; y
  - b) Sudáfrica examinara la necesidad de preparar propuestas de inclusión para la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes para los grupos afectados por los recientes cambios taxonómicos.
4. En lo que concierne al párrafo 3.b), se realizó una investigación en Internet para determinar si hay actualmente un comercio internacional de *Aloe welwitschii*, *Aloe subspicata*, *Aloe jeppeae* y *Aloe barendii* (previamente especies *Chortolirion*). Más allá de un comercio limitado de semillas de *A. welwitschii*, parece que no hay comercio internacional de ninguna de esas especies. Así pues, se recomienda que esos taxa no se incluyan en los Apéndices de la CITES.
5. En lo que concierne al párrafo 3.a), si se actualizase la referencia normalizada para las especies de *Aloe* de conformidad con las nomenclatura revisada para *Aloe*, se requerirá una anotación para excluir las especies a que se hace alusión en el párrafo 4. En opinión de Sudáfrica, esto complicaría la aplicación de la CITES por las Partes. Es más, los cambios de los nombres en relación con *Aloidendron*, *Aloiampelos* y *Kumara plicatilis* podrían también complicar la aplicación de la CITES, debido a los nuevos géneros que se incluirán en los Apéndices.

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

6. En consecuencia, se recomienda que los nuevos nombres introducidos por la nomenclatura revisada para *Aloe* se indiquen como sinónimos en la referencia normalizada para las especies de *Aloe* y en la Lista de Especies CITES preparada por el PNUMA-CMCM, en nombre de la Secretaría CITES.
7. Se pide al Comité de Flora que considere las recomendaciones formuladas en los párrafos 4. y 6. en el Grupo de trabajo sobre nomenclatura.